



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025073 DE 7 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221203315 de fecha 08/09/2022, la señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023001263 de fecha 28 de Febrero de 2023, se requirió al interesado en los siguientes terminos:

1. Aclarar que aromas es la utilizada en la elaboración del producto e indicar la naturaleza de la misma, tenga en cuenta lo permitido según lo dispuesto en el Decreto 162 del 2021
2. aportar ficha técnica del ingrediente Alcohol etílico utilizado en la fabricación del producto terminado.
3. Retirar la expresión "bebe responsable" descrita en la etiqueta

Mediante radicado 20231062712 de fecha 13/03/2023, la señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, actuando en calidad de representante legal dio respuesta al auto en comento aportando ficha técnica y etiquetas corregidas

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Así mismo, cabe resaltarse que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone en manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente forma:

**CARTA DE INTERPRETACIÓN DE LOTE**

El lote de los productos embotellados aparecen impresos en un espacio destinado a este fin en la etiqueta trasera, o bien directamente sobre el vidrio en caso de botellas serigrafadas.

La codificación inicia con los dos últimos números del año, seguido de 4 dígitos correspondientes al número de Orden de Fabricación de Embotellado, el cual es asignado correlativamente por el programa de gestión.

L- "AÑO N° OF EMBOTELLADO (de cuatro dígitos) "

Ej: L-220395, año 2022 OF de embotellado n° 0395.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025073 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

En el caso de productos de exportación que precisan un precinto, etiqueta ó caja especial, se añaden al final del lote las letras de codificación del país de destino: AU para Australia, TR para Turquía, etc. Las letras de codificación se recogen en el documento interno "A1.Pro3.S.04\_Codificación de países

Exportación".

En el caso de productos de exportación que no precisan de ningún elemento de packaging especial, se añade "EX" como código de país de destino. L- " AÑO N° OF EMBOTELLADO (de cuatro dígitos) SIGLAS PAÍS DESTINO

Ej: L-220395AU, año 2022 OF de embotellado n° 0395, para Australia. Dicha codificación figura en cada una de las botellas, en el exterior de las cajas de agrupación y en los albaranes de expedición.

situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

**PRODUCTO:** LICOR AMARETTO, MARC AMATORE,

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2023L-0012339

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER

**TITULAR(ES):** TEICHENNÉ, S.A. con domicilio en ESPAÑA

**FABRICANTE(S):** TEICHENNÉ, S.A. con domicilio en ESPAÑA

**IMPORTADOR(ES):** VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.

**GRADO ALCOHOLICO:** 27,84 % Volumen

**CLASIFICACION:** LICOR

**EXPEDIENTE No.:** 20237501

**RADICACIÓN No.:** 20221203315

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR AMARETTO, MARCA AMATORE en su presentación comercial de 700 ml y 1000 ml .

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí

Página 2 de 3





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025073 DE 7 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing Iortizb Vobo Legal Iván Salazar